## INGEURBANISMO S.A.S. CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Número de Contrato: 00023p Fecha del Contrato: 2025-07-09

Nombre del Empleador: INGEURBANISMO SAS

NIT del Empleador: 900474198

Representante Legal: ELIANA MARIA ARBELAEZ ALZATE

Cédula Rep. Legal: 1038407657

Dirección del Empleador: Km 4, Vía Llanogrande - Don Diego

Nombre del Trabajador: María Ximena Buitrago

Cédula del Trabajador: 55555555 Lugar Nacimiento: Medellin Ant.

Fecha Nacimiento: 1997-10-05

Dirección del Trabajador: Pinar de Canada

Teléfono del Trabajador: 3005559999

Email del Trabajador: prueba20@gmail.com

Contacto de Emergencia: Alberto Pineda, 3007775544

Cargo del Trabajador: Supervisora de seguridad y salud en el trabajo

Actividad a Realizar: Actividades de vigilancia, seguimiento y gestión SST

Duración de la Obra: Tres (3) meses

Fecha de Inicio: 2025-07-21

Nombre del Proyecto o Centro de

**Costos: Proyecto SENDAI** 

Lugar de Ejecución: Rionegro

Salario Mensual: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS COLOMBIANOS (\$2.500.000)

Frecuencia de Pago: Mensual

Las partes identificadas plenamente en el presente contrato laboral deciden de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, pactar y cumplir las siguientes condiciones contractuales, de acuerdo con la normatividad laboral colombiana.

Entre el EMPLEADOR (INGEURBANISMO SAS) y el TRABAJADOR (Andrés Felipe Cadavid), de las condiciones mencionadas en el cuadro general al inicio del contrato, los partes identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato a término fijo de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El TRABAJADOR se compromete a colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva y personal, en el desempeño de las funciones que se le asignen, y especialmente las relacionadas con el cargo y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las leyes, los reglamentos, las órdenes y las instrucciones generales o particulares que se le impartan, observando en su desempeño la buena fe, el cuidado y diligencia necesarios, durante el tiempo que para su especialidad de trabajo lo requiera la ejecución de la obra ya mencionada, y cuando esté finalizada, automáticamente dará por terminado el presente contrato

**SEGUNDA:** DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo de duración mencionado en el cuadro general del presente contrato, y de acuerdo con la normatividad laboral colombiana.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si antes de la fecha de vencimiento de la duración del contrato, el EMPLEADOR no avisa al TRABAJADOR por escrito su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado, según lo establecido por el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el término de duración inicial del presente contrato es inferior a un año únicamente podrá prorrogarse sucesivamente hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores al término de duración inicial del contrato, al cabo de los cuales, al finalizar los periodos anteriores, el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente hasta por máximo cuatro veces, posterior a ello, el contrato se convertiría automáticamente a término indefinido, según lo previsto por el artículo 46 del Código Sustantivo del Trabajo, Ley 2456 de 2025, y demás normas concordantes.

**TERCERA:** PERÍODO DE PRUEBA. El presente contrato queda sujeto a un período de prueba equivalente a la quinta parte de duración del presente contrato, sin que sea superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de la iniciación de la relación laboral, plazo durante el cual cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin previo aviso y sin lugar al pago de indemnización. Si vencido el período de prueba EL TRABAJADOR continuare prestando sus servicios con la aceptación expresa o tácita de EL EMPLEADOR, la duración del contrato será por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**CUARTA:** LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - El servicio antedicho lo prestará EL TRABAJADOR en el lugar determinado en el cuadro general del presente contrato, en todo caso, EL EMPLEADOR queda facultado para trasladar a EL TRABAJADOR a otras ciudades u oficios y asignarle otras funciones, siempre y cuando tales cambios y traslados no impliquen desmejora de las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del Artículo 57 del C.S.T. EL EMPLEADO se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos de EL TRABAJADOR, de conformidad con el Artículo 23 del C.S.T., modificado por el Artículo 1º de la Ley 50/90, y demás normas concordantes.

**QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR laborará durante las horas diarias que como jornada ordinaria le señale EL EMPLEADOR de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, sin exceder las horas semanales establecidas en la Ley 2101 de 2021 que este aplicando el EMPLEADOR, en cualquiera de los turnos u horarios correspondientes a su oficio y además durante el tiempo extraordinario que LA EMPRESA le exija de acuerdo con la Ley. La labor en tiempo suplementario, siempre que le haya sido previamente autorizado por LA EMPRESA, le será cubierta a la tarifa legal definida por la ley colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrá repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Artículo 23 de la Ley 50/90, Ley 2101 de 2021, ley 2456 de 2025 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** DÍAS DE DESCANSO. EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante todos los días laborables de cada semana y descansará el domingo; pero si por razón de su oficio debe trabajar habitualmente en domingos, tomará un día de descanso compensatorio por cada semana completa de labor, en uno cualquiera de los días laborables de la semana siguiente.

**SEXTA**: SALARIO. El salario determinado en el cuadro general al inicio del presente contrato fue acordado voluntaria y conscientemente por las partes, y cumple con todas las condiciones laborales, incluyendo todas las prestaciones sociales que por ley se estipulen.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** SEGURIDAD SOCIAL. - EL EMPLEADOR pagará la parte que le corresponda de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales, igualmente podrá descontar a EL EMPLEADO la parte de las cotizaciones que por ley a él le corresponde sufragar.

**SEPTIMA:** OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR. El trabajador se obliga a: 1. A no atender durante las horas de trabajo ocupaciones o asuntos diferentes a los que le encomiende EL EMPLEADOR. 2. Abstenerse de cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador. 3. No solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización

escrita del empleador. 4. No retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin su autorización escrita. 5. No presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. 6. No autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio. 7. No retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador. 8. Utilizar adecuadamente los implementos de seguridad que EL EMPLEADOR tenga establecidos como tal. 9. A trabajar todo el tiempo que sea necesario para cumplir cabalmente sus deberes. 10. A prestar sus servicios en cualquier otro empleo, cargo u oficio a donde lo promueva EL EMPLEADOR, ya sea en la sede inicial del trabajo o en cualquier otra, donde desarrolle su objeto social; dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales EL EMPLEADO y no se le causen perjuicios. 11. A guardar confidencialidad sobre todo a la vinculación laboral y sobre la información a la cual tenga acceso por el desempeño de sus funciones. 12. A no ofrecer sus servicios o experiencia profesional a título personal, en competencia con los servicios o productos que presta o fabrique EL EMPLEADOR. 13. A no prestar directa e indirectamente sus servicios laborales a otros empleadores, sin autorización. 14. A no utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información en general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 15. Aplicar las políticas, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 16. Asistir a las capacitaciones a las que sea enviado por EL EMPLEADOR. 17. Sólo instalar software que cuenten con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa. 18. No dar a conocer a personas no autorizadas la clave personal de acceso a los sistemas de cómputo de EL EMPLEADOR. 20. A cumplir las órdenes impartidas por su jefe y el personal de seguridad y salud en

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La violación de cualquiera de las anteriores obligaciones y prohibiciones será considerada como grave para efectos de la terminación unilateral del presente contrato de trabajo con justa causa.

**OCTAVA:** DERECHOS Y DEBERES. Al TRABAJADOR se le aplicara los derechos y deberes establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo Colombiano, el RIT y Directrices del empleador.

**NOVENA:** PAGOS NO SALARIALES. Los dineros que el TRABAJADOR reciba ocasionalmente o en forma habitual, o por mera liberalidad, por concepto de primas, alimentación, viáticos, bonificación por las tareas, participación de utilidades no constituirán salario, ni se computarán como factor salarial de acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley 50/90, ya que se entiende que dichos pagos son un medio para facilitar la prestación del servicio y para desempeñar a cabalidad las funciones.

**DÉCIMA:** AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS. EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que, durante el desarrollo del contrato, o al finalizar el mismo, deduzca y compense de las sumas que le correspondan por concepto de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral, las cantidades y saldos pendientes a su cargo y a favor de ella, por razón de préstamos personales o de vivienda, valor de facturas por suministro de medicina, alimentos, víveres o mercancías que haya recibido a crédito, o por cualquiera otra causa que represente una deuda generada por el TRABAJADOR a favor del EMPLEADOR.

**DÉCIMA PRIMERA:** REGLAMENTOS. Hace parte de este contrato el reglamento interno del trabajo, manual de funciones y procesos establecidos para el cargo, indicaciones del personal de SST, directrices del empleador y demás documentos similares.

**DÉCIMA SEGUNDA:** DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. El TRABAJADOR declara expresamente que fue notificado y acepta que la dirección y número telefónico suministrados por él mismo en el presente contrato de trabajo es su domicilio y residencia principal, y que a mencionadas direcciones, correos electrónicos o número telefónico, se le puede enviar cualquier correspondencia o notificación que fuere necesaria. En caso de traslado o mudanza de dirección por parte del trabajador, este informará por escrito dentro de los cinco (5) primeros días hábiles a la fecha en que se produzca su traslado.

**DÉCIMA TERCERA:** TRATAMIENTO DE DATOS. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, el trabajador autoriza de manera libre, expresa y voluntaria al empleador para que realice el tratamiento de sus datos personales, los cuales serán utilizados exclusivamente para fines relacionados con la gestión laboral de la compañía.

**DÉCIMA CUARTA:** INTEGRALIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

**DÉCIMA QUINTA:** MODIFICACIONES. Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte de este y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

**DÉCIMA SEXTA:** CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética. Así mismo, se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiese obtenido durante la ejecución de este y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del EMPLEADOR. EL TRABAJADOR no deberá publicar, ni permitir que se publique, ni divulgue información relacionada con compradores, clientes, proveedores o contratistas. Como las labores propias del cargo exigen el manejo de información y materiales CONFIDENCIALES de EL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR se compromete en mantener en ABSOLUTA RESERVA todo dato de EL EMPLEADOR y sus clientes. EL TRABAJADOR en el caso de hacer dejación de su cargo se obliga a entregar la información confidencial y técnica conocida por este en el ejercicio de sus funciones y que no ha guardado copia alguna en archivos o medios magnéticos o electrónicos. Igualmente se obliga a mantener en reserva la información confidencial de EL EMPLEADOR y de sus clientes en el ejercicio de sus actividades, ya que declaran reconocer las disposiciones legales pertinentes acerca de las eventuales responsabilidades a su cargo por dar a conocer o utilizar en cualquier forma dichas informaciones. La violación de estas obligaciones se considera como grave a la luz del procedimiento disciplinario sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la ley 1581 del 2012 y demás normas concordantes.

**DÉCIMA SEPTIMA:** INTERPRETACIÓN. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el C.S.T. El presente contrato ha sido discutido libremente por las partes, las cuales aprueban todas las estipulaciones que lo conforman y en consecuencia para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto.

PARÁGRAFO PRIMERO. CONTROVERSIAS. En caso de presentarse alguna controversia entre las partes, esta será sometida a la justicia ordinaria de Colombia.

**DÉCIMA OCTAVA:** El presente contrato ha sido discutido libremente por las partes, las cuales aprueban todas las estipulaciones que lo conforman y en consecuencia para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor. Firman las partes:

EMPLEADOR NOMBRE: C.C. TRABAJADOR NOMBRE: C.C.

## ANEXO 1 AL CONTRATO DE TRABAJO ASUNTO:

## REQUISITOS PARA SU VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.-Tres (3) fotocopias ampliadas legibles de la cedula de ciudadanía. 2. Certificado de afiliación EPS a la que pertenece. 3. Certificado de Fondo de pensión al que pertenece. 4. Tres (3) fotocopias de la cedula del cónyuge o compañero (a) permanente. 5. Dos (2) certificados de matrimonio registrado ante notaria o declaración extra-juicio. 6. Dos (2) registros civiles de cada uno de los hijos. 7. Un (1) certificado de estudio original para cada uno de los hijos mayores de 12 años. 8. Cuando los hijos son mayores de 18 años es necesario: 2 certificados de estudio originales, 2 registros civiles, dos (2) fotocopias de la cédula (solo para EPS). 9. Para afiliar padres mayores de 60 años: registro civil de nacimiento del Trabajador, fotocopias de cedula de los padres, certificado de supervivencia y certificado de dependencia económica ante notaria. 10. Si es soltero puede afiliar a los padres a la EPS y Caja de compensación es necesario: Registro civil de nacimiento del trabajador, fotocopias de la cedula de los padres y certificado extra-juicio de dependencia económica y supervivencia ante notaria. Certifico que fui notificado de estos requisitos, por lo tanto, es mi responsabilidad presentar dicha documentación y en caso de no hacerlo, mi empleador queda exonerado de cualquier reclamación.

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL TRABAJADOR:

El trabajador declara expresamente que asistió a la charla de inducción y Salud Ocupacional donde se le explican: el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y seguridad industrial, matriz de riesgos laborales de la empresa, las normas, procedimientos y cuidados inherentes a su cargo. De igual manera declara que recibió por parte de la empresa los elementos de protección personal requeridos para desarrollar su cargo y que recibió la capacitación respectiva acerca de su uso. Declara que está obligado a utilizarlos y que cualquier accidente de trabajo que ocurra por no utilizarlos correrá por su cuenta y a riesgo propio, en tanto la empresa quedará exonerada y no tendrá ninguna responsabilidad.

FIRMA Y CÉDULA DEL TRABAJADOR